

193

Resolución de Gerencia Regional

N° 079-2015-GR-LAMB/GRDP.

VISTO :

Chiclayo, 22 OCT. 2015

El expediente con registro Nro. 1719547 de fecha 05 de octubre del 2015, a través del cual el señor **JOSE MIGUEL BALLENA BRICEÑO**, integrante de la Asociación de Pescadores Artesanales Recolectores de Algas y Maricultores "Dios te Bendiga" - Monsefú.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° del Decreto Ley 25977 - Ley General de Pesca, señala que son patrimonio de la nación, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú; en consecuencia corresponde al Estado, regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de carácter nacional;

Que, los artículos 19° y 20° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establecen que la extracción es la fase de la actividad pesquera que tiene por objeto la captura de los recursos hidrobiológicos mediante la pesca, caza acuática o la recolección, clasificándose en comercial y no comercial, la primera puede ser de menor escala o artesanal realizada con o sin el empleo de embarcaciones menores;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 en su artículo 9° establece que es competencia constitucional de los Gobiernos Regionales, regular y otorgar autorizaciones, licencias y derechos sobre los servicios de su responsabilidad (inc. d), así como promover y regular actividades y/o servicios en materia de pesquería, industria, agroindustria, comercio, medio ambiente y otros conforme a ley (inc. g);

Que, de la evaluación efectuada al expediente presentado, se ha determinado que el recurrente ha cumplido con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 72 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Lambayeque, aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2013-GR.LAMB/CR modificado por Decreto Regional N° 024-2015-GR.LAMB/GR, "Permiso de Pesca para capturar, cazar (saca), segar o colectar recursos hidrobiológicos con fines ornamentales de acuicultura, comerciales, industriales o de difusión cultural con o sin uso de embarcación, exceptuando larvas de concha de abanico. (No incluye permiso de pesca para embarcación de mayor o menor escala)";

De acuerdo al Informe N°232-2015-GR.LAMB.GRDP. de fecha 19 de octubre del 2015, se ha determinado la procedencia de la solicitud de permiso de pesca presentada por el administrado;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Lambayeque aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2013-GR.LAMB/CR modificado por Decreto Regional N° 024-2015-GR.LAMB/GR; y

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca - Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, y el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque aprobado por Decreto Regional N° 043-2013-GR.LAMB/PR del 27 de diciembre del 2013;

SE RESUELVE :

Artículo 1°.- Otorgar permiso de pesca sin uso de embarcación para la extracción de las especies, lisa, batea, suco, tramboyo y chita en cantidad total de 77 Kg/mes, en las zonas de extracción denominadas Los Caballitos, El Sargento, La bajada, Casablanca, Punta Bala, La Bocana ubicados en el distrito de Lagunas - Mocupe, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, utilizando para tal efecto el arte de pesca denominado línea de mano, al integrante de la Asociación de Pescadores Artesanales Recolectores de Algas y Maricultores "Dios te Bendiga" - Monsefú, que a continuación se detalla:



2135427
1719547



N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD D.N.I. N°	SOLICITUD CON EXPEDIENTE
01	JOSE MIGUEL BALLENA BRICEÑO	42867684	1719547

Artículo 2°.- El Permiso de Pesca a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución tendrá una vigencia de un año y será ejercido conforme a lo dispuesto en la normas de sanidad, medio ambiente y ordenamiento jurídico pesquero nacional.

Artículo 3°.- El Permiso de Pesca a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución no incluye permiso de pesca para operar embarcación pesquera artesanal, de menor escala o de mayor escala.

Artículo 4°.- La Asociación mencionada en el artículo primero de la presente Resolución, deberá alcanzar mensualmente a la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo del Gobierno Regional de Lambayeque información sobre los volúmenes extraídos.

Artículo 5°.- La eficacia del Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución queda condicionada a lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente Resolución, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado según corresponda.

Artículo 6°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, y publicar en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Lambayeque (www.regionlambayeque.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.




Ing. JENNY PATRICIA OCAMPO ESCALANTE
Gerente Regional de Desarrollo Productivo
GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

19.10.2015/CMR